ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
AMBIENTE
Instituto Dristrital de Protección y Bienestar Animal

RESOLUCIÓN No. 2222 **DE 2026**

(13 OCTUBRE **2026)**

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y

CONSIDERANDO

1. **Competencia**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".*

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y
modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin
que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

2. **Caso objeto de estudio**

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó una petición ciudadana bajo incidente IDPYBA No. UN001129, donde se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de varios seres sintientes en la localidad de Santa Fe. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 19 del mes de noviembre del año 2025,** en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG), la Policía del cuadrante y la Personería Distrital de Bogotá, a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por la señora **Margarita Morales**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.635.348 de Bogotá, en calidad de responsable de los seres sintientes y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. No obstante, en el lugar también se encontraba el señor **Fernando Gutiérrez**, pareja sentimental de la señora Margarita, quien manifiesta tener la custodia compartida de los animales y de quien se desconoce número de identificación. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relacionan a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
TYSON FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	2 AÑOS
TERRY FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	5 MESES
ANGELITO FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	6 MESES
LUCAS FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	1 AÑO
NENE FE	CANINO	PINSHER	MACHO	10 AÑOS
PEPINO FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	8 AÑOS
BEBÉ FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	2 AÑOS
ICE FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	11 AÑOS
LIZETH FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	8 MESES
MOROCHA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	11 AÑOS
CINIA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	10 AÑOS
SHAKIRA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	10 AÑOS
COW FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	7 AÑOS
MONA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	3 AÑOS
AVISPA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	2 AÑOS
MUÑECA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	9 AÑOS
HANNA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	11 AÑOS
DULCINEA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	3 AÑOS
LULÚ FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	10 AÑOS

FILOMENO FE	FELINO	MESTIZO	MACHO	8 AÑOS
REINA MERLINA FE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	7 MESES
CALVIN FE	FELINO	MESTIZO	MACHO	10 AÑOS
MARGARITA FE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	1 AÑO
RIO FE	FELINO	MESTIZO	MACHO	9 AÑOS
PULGUITA FE	FELINA	MESTIZA	HEMBRA	7 AÑOS
PERICLES FE	FELINO	MESTIZO	MACHO	5 AÑOS
PALOMA 432	COLUMBA LIVIA	N/A	MACHO	ADULTO
PALOMA 433	COLUMBA LIVIA	N/A	HEMBRA	ADULTA
PALOMA 434	COLUMBA LIVIA	N/A	MACHO	ADULTO
PALOMA 435	COLUMBA LIVIA	N/A	HEMBRA	ADULTA
CYA	MELOPSITTACUS UNDULATUS	N/A	MACHO	ADULTO

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de treinta y un (31) seres sintientes que habitaban en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los animales al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Por lo anterior y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la Ley 2455 de 2025[1] y en consideración al concepto técnico de bienestar desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, el día 19 de noviembre de 2025 la autoridad policiva en uso de sus facultades procedió a aprehender de manera preventiva por presunto maltrato animal a los seres sintientes mencionados anteriormente. Los mismos fueron entregados en custodia por parte de la Policía al IDPYBA, para su atención, cuidado, valoración y seguimiento, siendo trasladados a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

[1] *Por la cual se fortalece la lucha contra el maltrato animal y se actualiza el Estatuto Nacional de Protección de los Animales Ley 84 de 1989 - Ley ángel*

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales.

No obstante, es importante mencionar que pese al esfuerzo del equipo médico veterinario y luego de brindar a los animales la atención complementaria requerida y atendiendo a lo dispuesto en el Protocolo de Medicina Preventiva para Caninos y Felinos alojados en la Unidad de Cuidado Animal. Tras consenso médico veterinario multidisciplinario, se determinó llevar a cabo el procedimiento de eutanasia humanitaria, como recurso terapéutico para no prolongar un sufrimiento innecesario, atendiendo lo dispuesto en el marco legal vigente y el protocolo adoptado por esta entidad, garantizando un procedimiento respetuoso y humanitario con los pacientes: CALVIN FE, RÍO FE, PULGUITA FE y el ave identificada como PALOMA 435 pues pese al esfuerzo del equipo médico no tuvo respuesta al tratamiento intrahospitalario instaurado.

Respecto de los caninos NENE FE, PEPINO FE, MONA FE y TYSON FE se informa que, debido al estado de salud y su avanzada edad, pese a recibir los cuidados y la atención medica correspondiente, fallecieron.

Posteriormente, el día 21 de noviembre de 2025 a través de los canales formales del (IDPYBA), la señora **Margarita Morales** presentó una solicitud con radicado No. 2025BAER0020679 - SDQS No. 6407942025, mediante la cual solicitó la devolución de algunos animales. No obstante, el día 11 de diciembre de 2025 se realiza llamada a la responsable de los animales solicitando la ampliación de la información, dado que la petición presentada se encontraba incompleta. De este modo, el día 19 de diciembre, la ciudadana acude de manera presencial a las instalaciones del Instituto, allí responde al requerimiento bajo Alcance al radicado No. 2025BAER0020679 - SDQS No. 6407942025 y solicita la devolución de sus animales, sin embargo, la funcionaria que atiende a la peticionaria observa que la misma no reconoce a sus seres sintientes debido a que en el momento se mostraron fotos de los animales aprehendidos y ninguno coincidía con las características descritas, razón por la cual se deja la siguiente nota aclaratoria*: "solicito solo la devolución de pacheco mi gato amarillo y la devolución de todos mis caninos".* Por lo que el instituto emitió respuesta de fondo al peticionario el día 15 de diciembre de 2025 y bajo radicado No. 2025BAEE0018957, allí se indicó a la peticionaria que el caso sería trasladado a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o

a la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA según corresponda, para que, en el ámbito de sus competencias se inicien las acciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal. En este sentido y respecto del felino de la solicitud se indicó que entre los seres sintientes aprehendidos no se encontró alguno con las características descritas.

Pese a ello la ciudadana reiteró su solicitud el día 4 de mayo de 2026 bajo radicado IDPYBA No. 2026BAER0008714 – SDQS No. 3158892026, a la cual se le dio respuesta el día 21 de mayo de 2026, bajo radicado No. 2026BAEE0009002 y donde se le indicó a la peticionaria que teniendo en cuenta los diagnósticos confirmados en los seres sintientes aprehendidos el caso había sido trasladado a las Inspecciones de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria bajo el radicado de salida IDPYBA No. 2026BAEE0008803 del 20 de mayo del 2026, respecto del felino sujeto de la solicitud se concluyó que ninguno de los animales aprehendidos contaba con la edad y características descritas, por lo que, se presume que el felino identificado como PACHECO, no ingreso bajo la custodia de esta entidad, siendo improcedente la solicitud relacionada al felino en mención.

Posteriormente, el 17 de septiembre de 2026, el suscrito Inspector Distrital de Convivencia y Paz de Atención Prioritaria AP1, en ejercicio de sus funciones y facultades legales, se constituyó en audiencia dentro del proceso verbal por presunto maltrato animal, dejando constancia de la inasistencia de la señora **Margarita Morales**, quien no compareció ni presentó excusa que justificara su ausencia dentro de los términos establecidos. Por ende, y conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 2455 de 2025, que reza:

> *"(…)* ***Parágrafo 1º.*** *Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento de maltrato animal y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional. En caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad competente, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en este artículo." (…)*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los hechos ocurridos, el concepto técnico emitido por los médicos veterinarios del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), y una vez valorado el material probatorio obrante en el expediente de policía No. 20262238701002 48E, el Inspector procedió a proferir el fallo correspondiente, conforme a derecho, y ordenó:

"(…) ***PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE DE MALTRATO ANIMAL A MARGARITA MORALES*** *identificado con Cédula de Ciudadanía* ***41.635.348, de los seres sintientes CANINOS:*** *TYSON FE (+), FILOMENO FE, TERRY FE, LIZETH FE, MOROCHA FE, ANGELITO FE, CLARAFE, NENE FE (+), SHAKIRA FE, COW FE, MONA FE (+), AVISPA FE, LUCAS FE, MUÑECA FE,PEPINO FE (+), HANNA FE, DULCINEA FE, BEBÉ FE, LULÚ FE, ICE FE* ***FELINOS:*** *FILOMENO FE, REINA MERLINAFE, CALVIN FE (+), MARGARITA FE, RIO FE (+), PULGUITA FE (+) y PERICLES FE* ***AVES:*** *PALOMA432 FE, PALOMA 433 FE, PALOMA 434 FE, PALOMA 435 FE +) y CYA FE: identificado con microchip obrante en los conceptos desfavorables de maltrato animal*

SEGUNDO: IMPONER MULTA ESPECIAL a MARGARITA MORALES *identificada con Cédula de Ciudadanía 41.635.348 conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto, por los conceptos y valores que a continuación se exponen*

CONCEPTO DE LA MULTA	
CONDUCTA:	**MALTRATO ANIMAL**
MEDIDA CORRECTIVA:	Multa - artículo 4 de la Ley 84 de 1989 modificado por el artículo 10 de la ley 1774 de 2016
DATOS DE LA MULTA	
VALOR:	**$ 14.235.000**
VALOR EN LETRAS	CATORCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE
SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES LEGALES VIGENCIA 2025	(10) DIEZ
VALOR SMLMV 2025	**$1.423.500**
UNIDADES DE VALOR BÁSICO 2023 ARTICULO 311 - Ley 2294 de 2023	**1.175.47 UVB**
A FAVOR DE	Distrito Capital – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA con destino a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2455 de 2025.

TERCERO: INFORMAR A MARGARITA MORALES *identificada con Cédula de Ciudadanía 41.635.348, que opera en este caso la* ***REDUCCIÓN DE LA MULTA.*** *Indicándole "si acepta la conducta de maltrato animal, una vez impuesta la multa en el fallo de primera instancia y sin necesidad de otra actuación administrativa, podrá cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes al fallo de primera instancia, siempre y cuando asista obligatoriamente, dentro de este término, al Curso de Sensibilización Contra el Maltrato Animal el cual debe impartir el IDPYBA.*

CUARTO: ORDENAR A MARGARITA MORALES *identificada con Cédula de Ciudadanía* ***41.635.348****, a* ***REEMBOLSAR*** *al IDPYBA – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal los costos de alimentación, servicios veterinarios y otros que demuestre esa Entidad, costos que deben estar soportados mediante factura expedida con los requisitos legales, documentos que se constituirán como título ejecutivo complejo junto con la presente decisión a favor del Distrito Capital – Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, los cuales se reliquidaran al momento de salida de los seres sintientes de la UCA o de las Clínicas operadoras fin de expedir mandamiento de pago de ser necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2455 de 2025.*

QUINTO. NO APROBAR *la devolución de ningún ser sintiente aprehendido preventivamente en el operativo del 19 de noviembre de 2025, y que fueron solicitados por MARGARITA MORALES identificada con Cédula de Ciudadanía 41.635.348, por lo cual esta autoridad de policía* ***ORDENA EL DECOMISO*** *y pone a* ***DISPOCISIÓN*** *del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA todos los seres sintientes que aún se encuentran con vida.*

SEXTO: OFICIAR *de conformidad con lo establecido en el* ***artículo 2.2.8.18.4.5 del decreto 768 de 2025.*** *Solicitud de apoyo psicológico a la secretaria Distrital de Salud y a la Secretaría de Integración social para que brinden y analizará posibles afectaciones que sufra o pueda sufrir la responsable.*

SÉPTIMO: *Advertir que la presente decisión queda notificada EN ESTRADOS y se informa que sobre esta decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación ante esta Inspección de Atención Prioritaria AP 1, adscrita a la Secretaría Distrital de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia.*

Al no estar presente la infractora no se presentan recursos razón por la cual la decisión queda en FIRME.

OCTAVO: *Una vez en firme la presente actuación, proceder a actualizar con todas las diligencias el sistema ARCO y actualizar en el sistema RNCM con el ANTECEDENTE DE MALTRATO ANIMAL de conformidad con el parágrafo 3 del artículo 11 numeral 4 de la ley 2455.*

NOVENO: *Una vez en firme a través del auxiliar administrativo enviar a el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, Copia del acta de audiencia en la cual se emitió la orden de pago y el valor total a pagar y Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de la persona que debe realizar el pago de la multa, sanción o expensa para que se realice la creación de tercero ante la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda y procede a cancelar la suma de dinero ordenada y seguir con el procedimiento establecido.*

DÉCIMO: REMITIR *una vez ejecutoriado a través del auxiliar administrativo a el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, la presente acta de audiencia y su grabación, la cual es un Título ejecutivo claro expreso y exigible que presta mérito ejecutivo de conformidad con el concepto descrito en el ARTICULO SEGUNDO y ARTICULO CUARTO, el oficio remisorio deberá ser cargado en el sistema ARCO a fines de trazabilidad." (…)*

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de los caninos, en los términos del artículo 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ICE FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	978101083437182
LULÚ FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	978101082539909
BEBÉ FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045811759
DULCINEA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045843661
HANNA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	978101084146536
MUÑECA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020095935687

LUCAS FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045801837
AVISPA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045922291
COW FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	978101083437426
SHAKIRA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	900250000982770
CLARA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045840228
ANGELITO FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045789183
MOROCHA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045829566
LIZETH FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045814605
TERRY FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045855016

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva: Declarar en disposición definitiva a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
ICE FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	978101083437182
LULÚ FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	978101082539909
BEBÉ FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045811759
DULCINEA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045843661
HANNA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	978101084146536
MUÑECA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020095935687
LUCAS FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045801837
AVISPA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045922291
COW FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	978101083437426
SHAKIRA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	900250000982770
CLARA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045840228
ANGELITO FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045789183

MOROCHA FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045829566
LIZETH FE	CANINA	MESTIZA	HEMBRA	981020045814605
TERRY FE	CANINO	MESTIZO	MACHO	981020045855016

Artículo 2. Publicación. La presente resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (13) días del mes de octubre de 2026.

LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas